

**DIRECCION ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0.50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto convocando el II Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar, que se celebrará en Sevilla durante el mes de Junio de 1929.—Páginas 1330 y 1331.

Otro autorizando al Ministro de Fomento, en representación del Gobierno, para que la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, aplique a la concesión de préstamos con garantía de trigos, vinos, arroces, lanas y aceites, el importe de los reembolsos de préstamos vencidos.—Página 1331.

Otro nombrando Consejero permanente de Estado a D. Baldomero Argente y del Castillo, ex Ministro de la Corona.—Página 1331.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando jubilado, con los honores de Jefe superior de Administración civil libres de todo gasto, a D. Gabriel Cañadas.—Páginas 1331 y 1332.

Otro nombrando Inspector regional de alcoholes, en la zona tercera, a don Manuel García Alvarez.—Página 1332.

Otro ídem Jefe de Sección de la Dirección de Aduanas a D. Eduardo Ramón y Ramón.—Página 1332.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Barcelona a D. Francisco Zapata del Pino.—Página 1332.

Otro ídem Subinspector de Muelles de la Aduana de Barcelona a D. Carlos Benavente y Gamio.—Página 1332.

Otro ídem Inspector de Muelles de la Aduana de Sevilla a D. Abelardo Balaguer Calvés.—Página 1332.

Otro ídem Inspector de Almacenes de la Aduana de Bilbao a D. Trinidad González Setién.—Página 1332.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando el proyecto de

construcción de un pabellón para viviendas de Oficiales en el Cuartel del Norte de la Guardia civil, de esta Corte.—Página 1332.

Otro concediendo a la villa de Cieza el título de Ciudad, y a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.—Página 1332.

Otro ídem a D. José Cobos y Estrada, Administrador de Rentas municipales del Ayuntamiento de Sevilla, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto.—Página 1332.

Otro nombrando Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Guipúzcoa, a D. Gregorio Ponzoa Rebagliato.—Páginas 1332 y 1333.

Otro declarando jubilado a D. Angel Calvo Blasco, Jefe del Cuerpo de Correos, y concediéndole al mismo tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 1333.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden relativa a la concesión de exenciones de los impuestos de Derechos reales y Timbre a las entidades que sean exclusivamente mineras, para los actos que realicen para entrar en el régimen de la economía del carbón.—Página 1333.

Otra disponiendo se reúna en Madrid una Conferencia Nacional de representaciones de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para los fines que se indican.—Páginas 1334 y 1335.

Otra ídem que la instalación del Aeropuerto Nacional de Galicia se efectúe en las Gándaras de Budiño, término de Porriño, provincia de Pontevedra.—Página 1335.

Otra autorizando a la Dirección general de Comunicaciones para modificar con la Compañía que se menciona el contrato que se indica.—Página 1335.

Otra ídem ídem para contratar con la Compañía que se indica y con carácter provisional, el servicio de conducción de correspondencia aérea entre Madrid y Barcelona.—Página 1335.

Otra nombrando Ingeniero del servicio de Obras públicas en los territorios españoles del Golfo de Guinea a don Juan Alonso y Gaviria.—Página 1335.

Otra concediendo un mes de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, a D. Ramón Ráez Peñalver.—Páginas 1335 y 1336.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se publique en este diario oficial la relación, que se inserta, de los funcionarios declarados merecedores del ascenso.—Página 1336.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena de Marzo las liquidaciones de los derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1336.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para liquidar el recargo por depreciación de moneda en el mes de Marzo.—Página 1336.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando al Director general de Comunicaciones para que, con el uso de estampilla, pueda despachar y expedir las órdenes y títulos derivados del movimiento de personal.—Página 1336.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Angel Uruñuela Miranda.—Página 1336.

Otras nombrando Agente y Aspirantes de primera y segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a los señores que se mencionan.—Páginas 1336 y 1337.

Otras concediendo licencias por enfermos a los funcionarios dependientes de Telégrafos que se mencionan.—Página 1337.

#### Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Comité Central de Fondos provinciales.—Cuenta que rinde dicho Comité en el ejercicio económico de 1927.—Página 1322

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Rectificando, en la forma que se indica, el anuncio publicado en la GACETA del 18 del corriente, relativo a la vacante correspondiente a la segunda inserción del cargo de Director, Ingeniero del Cuerpo, de la Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Huelva (Albaceje).—Página 1341. Concediendo un mes de prórroga a la

licencia que por enfermo viene disfrutando D. Antonio Ferrer y Ferrer, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1341. Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Torrero de faros D. Manuel Sánchez Bañuls.—Página 1341. Sección de Puertos.—Aprobando el crédito de 66.450.000 pesetas, y que

las Juntas y Comisiones administrativas de Puertos tengan presente que dicho crédito es a repartir en diez años, a partir de 1.º de Julio de 1926.—Página 1342.

INDICE de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este diario oficial durante el presente mes. ANEXO ÚNICO.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR: En el mes de Julio de 1922 convocó V. M. el primer Congreso nacional del Comercio español en Ultramar, al que debían concurrir, junto con las representaciones del Estado y de las entidades económicas del Reino, los Delegados de las Cámaras de Comercio y de las colectividades españolas de América y Filipinas.

Se inspiraba a iniciar con dicho Congreso un sistema de Asambleas periódicas que cuidasen de determinar el rumbo a las posibilidades económicas de España en aquellos países, para que pudieran traducirse a su tiempo y sazón en Convenios comerciales y tal vez en Tratados más amplios, de tipo económico, administrativo y social.

Reunióse, en efecto, el Congreso en los meses de Marzo y Abril de 1923, bajo la augusta presidencia de Vuestra Majestad, y por primera vez congregados en España los numerosos emisarios de las pujantes y patrióticas colectividades españolas de América y Filipinas, expusieron ampliamente sus problemas y sus anhelos, y en íntimo consorcio con los mandatarios del Estado y con los representantes de la economía patria elaboraron un cuadro de conclusiones, tan vastas y certeras, que constituyen en su conjunto todo un programa de política económica hispanoamericana. Así lo reconoció el Gobierno de V. M., y a medida que las circunstancias lo consintieron fué recogiendo en disposiciones oficiales los acuerdos del Con-

greso, satisfaciendo con ello las demandas de aquellas colectividades españolas, y aun sobrepasando a veces el prudente límite con que habían sido formuladas.

Tan copiosa ha sido a este respecto la actuación del Gobierno, bajo el estímulo de V. M., que hoy puede ufanarse de haber emplazado el ideal hispanoamericano con un gran sentido de realidades prácticas entre los postulados fundamentales del ideal español, ante el cual se descubren vastos horizontes de inteligencia económica y de colaboración cordial con aquellos países, sirviendo de lazo de unión en tan venturosa empresa las Cámaras de Comercio y las colonias españolas en ellos establecidas.

Realizada así, en gran parte, la obra del primer Congreso, que desde entonces ha venido renovando y vigorizando la Junta nacional del Comercio español en Ultramar, cree el Gobierno llegado el momento oportuno para proceder a la convocatoria del segundo Congreso, que venga a proseguir una labor cuya continuidad reclaman las necesidades económicas del país y cuya eficacia atestiguan los hechos prácticos tanto como las razones objetivas del interés nacional.

Para ello, el Gobierno recoge la iniciativa de la Junta Central del Comercio español en Ultramar y las exhortaciones de las colonias españolas de América y Filipinas, y, previos los asesoramientos debidos y teniendo en cuenta los informes favorables del Consejo de Enlace de la Exposición general Española, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y del Comité ejecutivo de la Exposición de Sevilla, procede a la convocatoria del segundo Congreso nacional del Comercio español en Ultramar, dotándole de cuantas prerrogativas contribuyeron al éxito del primero, para que se reúna en Sevilla durante el mes de Mayo del año 1929, conforme al Estatuto que se dicte y como una de las solemnidades oficiales patrocinadas por el Gobierno, en concordancia con el programa general de la Exposición Iberoamericana.

Al ser solemnemente clausurados

los trabajos del primer Congreso, Vuestra Majestad se dignó despedir a los Delegados de las colonias españolas de América con estas palabras: "Espero que volveréis al próximo Congreso para dar las gracias a Mi Gobierno por haber puesto en ejecución los acuerdos del presente, que queda clausurado." Desde entonces, aquella regia promesa flotó como un ideal fervorosamente acariciado por nuestros compatriotas de América y Filipinas, y al recordarlo hoy el Gobierno experimenta la íntima satisfacción de un deber cumplido y abriga las más halagüeñas esperanzas acerca de los resultados prácticos que el Congreso rinda al interés de España; y en esta certidumbre, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 400.

A propuesta del Presidente y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca el Segundo Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar, que se celebrará en Sevilla durante el mes de Junio de 1929.

Dicho Congreso tendrá el carácter oficial que corresponde a su significado y al interés nacional que reviste.

Artículo 2.º De acuerdo con lo propuesto por la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, designada por Mi Decreto de 15 de Agosto de 1927 para la organización de los Congresos hispanoamericanos de carácter económico, se nombra el siguiente Comité organizador, que actuará por delegación de la expresada Junta y de acuerdo con el Comité ejecutivo de la Exposición iberoamericana de Sevilla:

Presidente, D. Carlos Prast y Rodríguez de Llano, Presidente de la Comisión permanente de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar.

Vicepresidente, D. Rafael Vehils y Grau, Vocal de la Junta, ex Secretario general del Comité organizador del Primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar.

Tesorero, D. Antonio Cuyás Armengol, Tesorero de la Junta.

Vocales: D. Sebastián Castedo y Palero, Vocal de la Junta y Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional; D. Rafael López Lago y Stoll, Vocal de la Junta como Delegado del Ministerio de Estado, Sección de Comercio; D. Francisco Bernis Carrasco, Vocal de la Junta, Delegado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, Junta Central de Emigración; D. Pedro Caravaca Rogé, Asesor de la Junta, Vocal del Comité ejecutivo de la Exposición iberoamericana; D. José Antonio de Sangroniz, Vocal de la Junta, Secretario general de la Unión Iberoamericana; D. Antonio Valcárcel, Asesor de la Junta, Secretario del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; D. Miguel Llano y Margolles, Vocal de la Junta, Presidente de la Asociación de Españoles de Ultramar; D. Francisco Muñoz y García Grego, Vocal de la Junta, en representación del Instituto de Economía Americana (Casa de América), de Barcelona, y D. Pedro Albadalejo Ibáñez.

Secretario, D. Carlos Badía Malagrida, Cónsul, Secretario general de la Junta.

Vicesecretario, D. Eduardo Viada Moraleda, Vicesecretario de la Junta.

El Comité ejecutivo de la Exposición Iberoamericana de Sevilla designará dos representantes, que actuarán coordinadamente con el Comité organizador del Congreso y como Vocales del mismo.

Artículo 3.º A propuesta del Comité organizador que se nombra y de acuerdo con los Ministerios de Estado y de Trabajo, Comercio e Industria, la Presidencia del Consejo de Ministros dictará las disposiciones complementarias para el régimen del Congreso y la habilitación de los créditos oportunos, así como para el concurso que deban prestarle las diversas dependencias de la Administración pública, el Comité ejecutivo de la Exposición de Sevilla y las Compañías de ferrocarriles y de navegación

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### REALES DECRETOS

Núm. 401.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento, en representación del Gobierno, para que la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito Agrícola, aplique a la concesión de préstamos con garantía de trigos, vinos, arroces, lanas y aceites, en las condiciones establecidas en los Reales decretos de 6 de Julio de 1925, 12 de Mayo y 5 de Agosto de 1926 y 18 de Febrero de 1927, el importe de los reembolsos de préstamos vencidos.

Artículo 2.º Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el anterior artículo, el Tesoro transferirá de la cuenta corriente general del Servicio de Tesorería a la denominada "Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigos, vinos, arroces, lanas y aceites", cuyo saldo se computará en las cuentas del Tesoro en forma análoga a las de reserva para el Servicio de Deuda del Estado, una cantidad igual al importe de las cantidades reembolsadas por principal de préstamos concedidas con imputación a la cifra de 25 millones de pesetas puesta a disposición del Servicio nacional de Crédito Agrícola, a virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1926, cuya cifra determinará el importe máximo a que pueden llegar los préstamos en vigor.

Los reembolsos que tengan lugar por capitales de préstamos actualmente en vigor, o que en lo sucesivo se concedan, se sentarán por el Banco en la cuenta antes expresada, viéndolo su importe a aumentar el saldo de que puede disponer la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito Agrícola.

El saldo de la expresada cuenta se restituirá a la general de Tesorería en el caso de que el Gobierno disponga la suspensión de estos préstamos, y con imputación a la misma cuenta de Tesorería se apli-

carán los reembolsos de los préstamos que en aquel momento pudieran haber pendientes.

Artículo 3.º El Banco de España seguirá rindiendo la cuenta mensual que determina el artículo 13 del Real decreto de 6 de Julio de 1925, ingresando en metálico el importe de los intereses percibidos durante el período a que la misma se refiera, que se imputará en la forma establecida en el citado artículo.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Núm. 402.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Consejero permanente de Estado, con destino a la Sección de Gobernación y Fomento, a D. Baldomero Argente y del Castillo, ex Ministro de la Corona, y comprendido en la categoría primera del artículo 6.º de la ley Orgánica del Consejo de Estado, texto refundido de 24 de Octubre de 1924, en armonía con el Real decreto de 29 de Mayo de 1926, con las preeminencias, sueldo y emolumentos concedidos al citado cargo.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Núm. 403.

Vengo en declarar jubilado a su instancia, por llevar más de cuarenta años efectivos de servicios al Estado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Gabriel Cañadas Martínez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, segundo Jefe de la de Barcelona, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto

en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 404.

Vengo en nombrar Inspector regional de alcoholes, afecto a la Delegación Regia para la represión del Contrabando y la Defraudación en la zona bercera, con residencia en Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso en turno de elección, a D. Manuel García Álvarez, que actualmente desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 405.

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso en turno de antigüedad, a D. Eduardo Ramón y Ramón, que actualmente desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 406.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Francisco Zapata del Pino, que actualmente está afecto a la citada Aduana con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 407.

Vengo en nombrar Subinspector de Muelles de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Adminis-

tración de tercera clase, por ascenso en turno de elección, a D. Carlos Benavente y Gamio, que actualmente desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 408.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Abelardo Balaguer Caldés, que actualmente desempeña el cargo de Inspector de Almacenes de la de Bilbao con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 409.

Vengo en nombrar Inspector de Almacenes de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso en turno de antigüedad, a D. Trinidad González Setién, que actualmente desempeña el cargo de Oficial de la misma Aduana con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Núm. 410.

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de construcción de un pabellón para viviendas de Oficiales en el Cuartel del Norte para la Guardia civil, de esta Corte, cuyo presupuesto total asciende a 790.316 pesetas 87 céntimos, y en su virtud se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las oportunas instrucciones al objeto de contratar la realización del

servicio, mediante subasta pública, por el tipo del presupuesto de ejecución material, importante 778.637 pesetas 32 céntimos.

Artículo 2.º El importe de estas obras será cargo al crédito de pesetas 3.380.000 que para ésta y otras atenciones se consigna en el presupuesto extraordinario de obras y servicios aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 411.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de Cieza, provincia de Murcia, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio y por su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Ciudad y a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 412.

Con el fin de recompensar los extraordinarios méritos y relevantes servicios que en el desempeño de su cargo viene prestando el Administrador de Rentas municipales del Ayuntamiento de Sevilla D. José Cobos y Estrada,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 413.

Con arreglo al artículo 4.º, apartado B-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa, con la antigüe-

dad de 18 del actual, a D. Gregorio Ponzio Rebagliato, que desempeña el mismo cargo con la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 414.

De conformidad con lo establecido en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926 y a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en declarar en situación de jubilado, a su instancia, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y por imposibilidad física acreditada ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, al Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Angel Calvo Blasco, concediéndole al propio tiempo, y como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos e impuestos, según lo establecido en la base cuarta, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 333.

Excmo. Sr.: El apartado A) del título II de la base 5.ª del Real decreto-ley sobre el régimen de la economía del carbón, núm. 1.377 de 1927, dictado en 6 de Agosto de dicho año, establece como medio de fomentar la creación de cotos productores de combustibles sólidos la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre, duran-

te un plazo de dos años, a partir de la indicada fecha, para los actos de constitución, ampliación, refundición y transformación de entidades mineras y de su capital, que merezcan la aprobación del Consejo Nacional del Combustible, así como para las operaciones conducentes al saneamiento del capital de las Empresas de esa clase que para entrar en el régimen por tal Soberana disposición creado, lo reduzcan en lo que no sean valores efectivos del activo y del pasivo.

Claramente se aprecia en esas disposiciones que las referidas exenciones fiscales se establecieron a favor exclusivamente de las entidades productoras de carbón y que en relación al saneamiento de sus capitales sólo quisieron otorgarse en cuanto tal saneamiento implicara la necesidad de liquidar pérdidas sufridas por las Sociedades y en manera alguna para actos de índole jurídica y financiera esencialmente distinta, cual es la extinción o cancelación de cargas que en el activo tuviera su natural contrapartida.

Pero a pesar de que el espíritu y la letra de tales preceptos circunscriben la esfera de las exenciones fiscales a unas entidades determinadas y a actos concretamente definidos, la realidad ha demostrado la necesidad de prever la posibilidad de que al amparo de un precepto genérico referente a los medios por los que el Estado puede favorecer o auxiliar la creación de cotos de consumo de carbón, contenido en el párrafo tercero del título 2.º de la base 3.ª del precitado Real decreto-ley, se pretendiese que se diera a aquéllas, tan sólo por razón de remota analogía, un alcance que no estuvo ni pudo estar en la mente del legislador.

Y como toda exención fiscal deba ser otorgada por el Departamento ministerial que a su cargo tiene la gestión de los tributos a que aquéllas han de referirse, conviene también precisar tal extremo, para evitar en lo sucesivo cualquier duda o ambigüedad en relación con la competencia para concederlas o negarlas.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las exenciones de los impuestos de Derechos reales y Timbre es-

tablecidas en el apartado A) del título II de la base 5.ª del Real decreto-ley número 1.377, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 6 de Agosto de 1927, relativa al régimen de la economía de carbón, sólo podrán concederse a las entidades que sean exclusivamente mineras, y si se tratara de entidades con actividades distintas de la minera, siempre que ésta sea la principal, las exenciones podrán concederse en la misma proporción que la que el negocio minero guarde con las demás actividades de la entidad de que se trate. Por entidades mineras se entenderá, a los efectos fiscales, tan sólo las que sean propietarias o arrendatarias de minas de carbón.

2.º La exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para los actos de saneamiento del capital que realicen para entrar en el nuevo régimen las entidades a que se refiere el número anterior, únicas a que podrán concederse, sólo se otorgarán cuando aquél se reduzca en lo que no sean valores efectivos del activo y del pasivo, y, por consiguiente, la cancelación, transformación y amortización de obligaciones o títulos análogos en circulación, no podrán gozar de tal beneficio.

3.º Las exenciones a que se refiere el párrafo cuarto del título I de la base tercera y párrafo tercero del título II de la misma base tercera, solamente podrán concederse a los cotos de explotación y de consumo, incluidos en los respectivos planos generales que debe proponer al Gobierno el Consejo Nacional de Combustible, y únicamente en relación a los actos de constitución de dichos cotos, sin que, por lo tanto, puedan favorecer cualesquiera otros actos jurídicos anteriores, simultáneos o posteriores a la misma constitución del coto.

4.º Los expedientes de exenciones fiscales, en relación con las entidades a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1927, se tramitarán por el Ministerio de Hacienda, que, previo informe, en todo caso, del Consejo Nacional del Combustible, los someterá a la resolución del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Hacienda y Presidente del Consejo Nacional de Combustible.

## Núm. 334.

Exemos. Sres.: La construcción de casas baratas y económicas, generosamente estimuladas por el Estado con la concesión de importantes auxilios y ventajas, se ha desarrollado notablemente en España, sobre todo en las grandes poblaciones, merced a la iniciativa particular y a la de algunas entidades cooperativas que han construído diversos grupos de casas para sus asociados.

Pero la solución integral del problema de la vivienda requiere que esta iniciativa social esté dirigida y completada por una acción municipal adecuada, ya que es evidente que el de la vivienda reviste todos los caracteres de un problema esencialmente municipal. En efecto, a las Autoridades locales corresponde todo lo referente al ensanche de las poblaciones, y en los nuevos sectores en donde se extiende la ciudad deben determinarse zonas especiales de viviendas, dotadas de los medios de comunicación y con las instalaciones de servicios necesarios, como exigen las modernas orientaciones de la ciencia urbanística.

Por estas razones, es muy conveniente la reunión en Madrid de una Conferencia Nacional de Representaciones de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para el estudio de los problemas relacionados con la vivienda de las clases modestas, y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reúna en Madrid una Conferencia Nacional de Representaciones de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para el estudio de los problemas relacionados con la vivienda de las clases modestas, conforme al Reglamento siguiente:

Artículo 1.º Los Ministros de la Gobernación y de Trabajo, Comercio e Industria convocarán en Madrid una Conferencia Nacional de Representaciones de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para el estudio de los problemas relacionados con la solución de la vivienda para la clase modesta.

Artículo 2.º Los temas que se someterán a la Conferencia serán los siguientes:

*Temas relacionados con la intervención de los Ayuntamientos.*

1.º Intervención de carácter municipal:

- a) Fijación de zonas de viviendas baratas y económicas.
- b) Compra o expropiación de terrenos

y urbanización y parcelación de los mismos.

e) Venta, arrendamiento o cesión de terrenos.

d) Dotación de medios de comunicación y de servicios generales a esta clase de barriadas.

2.º Medios de carácter económico:

- a) Adelanto o cantidades para la realización de las obras.

- b) Facilidades para el abaratamiento de los materiales por la compra en grande de los mismos.

- c) Emisión de empréstitos avalados por el Estado.

- d) Concesión de primas a la construcción y préstamos a largo plazo y abono de diferencia de intereses de los préstamos recibidos por los constructores.

3.º Construcción directa por los Ayuntamientos:

- a) Para que lleguen a ser de la propiedad del beneficiario.

- b) Para ser desinadas al alquiler.

*Temas relacionados con la intervención de las Diputaciones provinciales.*

1.º Intervención de carácter provincial:

- a) Compra o expropiación de terrenos;

- b) Concesión de facilidades a los Ayuntamientos para la urbanización de los mismos;

- c) Dotación de medios de comunicación a las barriadas.

2.º Medios económicos:

- a) Adelanto de cantidades para la realización de las obras;

- b) Emisión de empréstitos avalados por el Estado;

- c) Concesión de primas a la construcción y préstamos a largo plazo y abono de diferencia de intereses de los préstamos recibidos por los constructores.

*Temas relacionados con la labor de conjunto de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.*

1.º Colaboraciones que se estiman precisas por el Estado, Diputaciones y Ayuntamientos para resolver en condiciones de gran economía el problema de la vivienda del muy pobre.

2.º Auxilios especiales que por analogía a los facilitados por el Estado a sus funcionarios podrán conceder las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos para la edificación de las casas de sus empleados.

3.º Intervenciones necesarias para resolver las dificultades que pudieran plantearse respecto a la urbanización y edificaciones de barriadas que se

encuentren situadas en los límites de varios términos municipales.

Artículo 3.º Tomarán parte en esta Conferencia:

1.º Los Alcaldes o Concejales en quienes especialmente deleguen de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Bilbao.

2.º Los representantes de las Diputaciones y Ayuntamientos que forman parte de la Asamblea Nacional.

3.º Tres Delegados designados por la Junta directiva de la Unión de Municipios españoles.

Artículo 4.º Serán Presidentes de la Conferencia los Ministros de la Gobernación y de Trabajo, Comercio e Industria; Vicepresidente, el Director general de Trabajo, y dos más, designados: uno, por los representantes de las Diputaciones provinciales en esta Conferencia, y otro por los representantes de los Municipios.

Serán Asesores el Jefe de la Sección de Casas baratas y económicas del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y los Jefes de los Negociados de Construcción y Legislación especial de dicha Sección, y Secretario el Jefe del Negociado de Informaciones y Servicios generales de la misma Sección.

Artículo 5.º Los Presidentes designarán las personas que han de ser ponentes en cada uno de los temas anteriormente enunciados.

Artículo 6.º Todos los representantes convocados para esta Conferencia podrán remitir directamente a los ponentes los informes, datos, propuestas y observaciones sobre los temas correspondientes. Al final de las ponencias figurará un extracto de estas comunicaciones. Los ponentes remitirán los informes que emitan al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 7.º De acuerdo entre los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo, Comercio e Industria, se publicará en la GACETA DE MADRID los días en que se ha de celebrar esta Conferencia y las fechas dentro de las cuales deberán ser remitidas las ponencias al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y dirigidas las observaciones e informaciones correspondientes a los ponentes designados.

Artículo 8.º Los representantes convocados podrá exponer verbalmente en las Secciones de la Conferencia las observaciones que estimen oportunas acerca de los temas.

Artículo 9.º No se podrá tratar en la Conferencia de otras cuestiones.

nes que las que tengan relación con las ponencias que sean presentadas.

Artículo 10. La Mesa de la Conferencia nombrará una Comisión de conclusiones para que, en unión de los ponentes, formulen las definitivas que hayan de someterse a votación. Estas conclusiones no tendrán otro carácter que el de opinión expresada al Gobierno como más conveniente y práctica.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación, Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 335.

Excmo. Sr.: Efectuado el estudio por una Comisión de técnicos para designar la situación más conveniente del Aeropuerto Nacional de Galicia, que el Real decreto-ley de 19 de Julio de 1927, núm. 1.197 (GACETA núm. 201), dejó sin precisar, e informado este estudio por el Consejo Superior de Aeronáutica, en su parte permanente, de acuerdo con este informe.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que la instalación del Aeropuerto Nacional de Galicia se efectúe en las Gándaras de Budiño, término de Porriño, provincia de Pontevedra, y que en su día, cuando el desarrollo de las líneas aéreas lo aconseje, podrá trasladarse, efectuando para ello las obras de relleno y explanación necesarias, a las inmediaciones del Aeropuerto marítimo nacional situado en la playa de Cesantes, término de Redonde-la, provincia de Pontevedra.

2.º Que la instalación del Aeropuerto marítimo nacional de Galicia se efectúe en la ensenada de San Simón, próximo al punto donde la Aeronáutica Naval en la playa de Cesantes construirá sus instalaciones.

3.º Que el puerto de La Coruña se habilite para la hidroaviación, y en su día, cuando exista allí un terreno apropiado para su utilización aeronáutica, se haga su señalamiento como Aeropuerto particular de carácter regional, si llena las condiciones necesarias a esta clase de instalaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica. Señores...

Núm. 336.

Excmo. Sr.: Vista el expediente incoado a consecuencia de una solicitud del Consejero-Delegado de la "Unión Aérea Española", pidiendo variación del itinerario, en los trayectos de ida y vuelta entre Madrid-Lisboa, Madrid-Sevilla y Sevilla-Lisboa, en servicio de transporte aéreo de correspondencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado autorizar a la Dirección general de Comunicaciones para que, por seis meses y conservándose hisemanal la comunicación entre Sevilla-Madrid y Madrid-Lisboa, e inversamente, se modifique el contrato con dicha entidad, pudiéndose aumentar en 52.032 pesetas el importe del servicio contratado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 337.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por "Iberia, Compañía Aérea de Transportes", solicitando el establecimiento de transporte de correspondencia pública en la línea aérea de Madrid a Barcelona.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido autorizar para que por la Dirección General de Comunicaciones se pueda contratar con la referida "Iberia, Compañía Aérea de Transportes" y con carácter provisional, en concepto de prueba, el servicio de conducción de correspondencia aérea entre Madrid y Barcelona, con la frecuencia de cuatro viajes redondos semanales durante nueve semanas, con la subvención de cuatro pesetas por kilómetro de recorrido y con la condición inexcusable de no exceder esta subvención de 146.912,50 pesetas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación,

Núm. 338.

En atención a las circunstancias que en usted concurren, y como resultado del concurso convocado en la GACETA DE MADRID de 21 de Enero próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a usted para desempeñar la plaza eventual de Ingeniero en el Servicio de Obras públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo y 12.000 de sobresueldo, que percibirá con cargo al crédito correspondiente del presupuesto colonial extraordinario; previniéndole que deberá usted embarcar con destino a la Colonia, para posesionarse de su cargo, en el vapor correo oficial que saldrá con rumbo a Santa Isabel de Fernando Poo. en el próximo mes de Marzo, en los días 15, 16, 17 y 20, respectivamente, de los puertos de Barcelona, Valencia, Alicante y Cádiz, debiendo usted manifestar a esta Dirección general el puerto, de entre los citados, por que desea embarcar, a los efectos de cursar las oportunas órdenes de embarque.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1928.

P. D.  
El Director general.

CONDE DE JORDANA

Señor D. Juan Alonso y Gaviria, Marqués de Gaviria, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Explotación del Ferrocarril de Betanzos a El Ferrol.

Núm. 339.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros geógra-

fos, afecto a la brigada de parcelación de Soria, D. Ramón Ráez Peñalver, debiendo hacer uso de dicha licencia en Cartagena y entendiéndose su principio desde el día 18 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Núm. 204.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos de su ascenso cuando les corresponda por antigüedad, conforme al artículo 43 del Estatuto del Ministerio fiscal, la relación siguiente de los funcionarios declarados merecedores del ascenso por el Consejo Fiscal en el ejercicio de la atribución que le confiere el número tercero del artículo 23 del mismo Estatuto, anotándose lo mandado y su cumplimiento en el expediente personal de cada interesado:

#### Abogados fiscales de ascenso.

D. José Martí de Veses y Sancho.

D. Narciso Pascual Pascual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1928.

#### PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 117.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros

a la vista sobre aquella plaza durante los días 19 al 27 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Marzo próximo venidero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 14 enteros 24 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 118.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Marzo próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías, producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel, o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Turquía, dos enteros 983 milésimas; Bulgaria, cuatro enteros 255 milésimas; Yugo eslavía, 10 enteros 362 milésimas, y Grecia, siete enteros 799 milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 186.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el excesivo aumento que han de sufrir los asuntos ordinarios de esa Dirección general con motivo de la reorganización dispuesta por Real decreto de 14 de Diciembre último (GACETA del 15), y el natural movimiento de personal que ha de ocasionar el acopiamiento de las plantillas fijadas por Real orden número 115 de 4 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a V. I. para que, con el uso de estampilla, pueda despachar y expedir las órdenes y títulos derivados del referido movimiento; entendiéndose esta autorización concedida a dicho y único efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 187.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Angel Uruñuela Miranda, Subdirector Médico de la Estación sanitaria de ese puerto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Estación sanitaria del puerto de Vigo.

Núm. 188.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 11 del actual mes y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Manuel Lloret Llorca,

que es Aspirante de primera, número 1 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por imposibilidad física de D. Pascual Llerá Estaregui.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,

**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

**Núm. 189.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 11 del actual mes y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. José Muñoz Lozano, que lo es de segunda, número 2 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Manuel Lloret Llorca para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,

**PEDRO BAZAN**

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

**Núm. 190.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien

nombrar Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Conrado Alvarez y Alvarez, ocupando la vacante producida por el mismo, al pasar a tal situación en dicha fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,

**PEDRO BAZAN**

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

**Núm. 191.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial de Telégrafos, con 5.000 pesetas, don José Rodríguez de Arce y Sáenz, con destino en Tembleque, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1928.

El Director general,  
**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Toledo.

**Núm. 192.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de

1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Francisco Pérez y Mendoza, con destino en el Centro de Badajoz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1928.

El Director general,  
**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Badajoz.

**Núm. 193.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Capataz de Telégrafos D. Juan Martín y Contreras, con destino en el Centro de Jaén; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 8 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1928.

El Director general,  
**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Jaén.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## COMITE CENTRAL DE FONDOS PROVINCIALES

## EJERCICIO ECONÓMICO DE 1927

CUENTA que rinde el Comité Central de Fondos provinciales en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento, aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1926, y en su representación el Presidente, Ordenador de Pagos del mismo, Excmo. Sr. D. Severiano Martínez Anido, comprensiva de las operaciones realizadas por la Caja de igual nombre durante el ejercicio de 1927.

## PRIMERA PARTE.—Cuenta por conceptos generales de ingresos presupuestos.

	Por el ejercicio corriente — Pesetas	Por resultados del ejercicio 1925-26 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Importan los ingresos obtenidos por los recursos autorizados, en relación con los impuestos sobre Derechos reales y Timbre del Estado.....	13.914.065,00	427.500,00	14.341.565,00
Idem los ingresos obtenidos en este ejercicio en concepto de reintegro de pagos efectuados con aplicación definitiva en cuentas anteriores, por lo que se consideran como mayor recaudación en el presente.....	»	79,28	79,28
<b>TOTAL.....</b>	<b>13.914.065,00</b>	<b>427.579,28</b>	<b>14.341.644,28</b>

## SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos generales de gastos presupuestos.

	Del ejercicio corriente — Pesetas	De resultados del ejercicio del 2.º semestre 1926 — Pesetas	De resultados del ejercicio 1925-26 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Importa lo entregado a las Diputaciones provinciales y Mancomunidad Interinsular de Canarias por cuenta de los cupos señalados a su favor:				
Del ejercicio 1927:				
Pagos íntegros.....	13.639.226,29			
Reintegrado durante el año.....	4.037,57			
<b>Pagos líquidos.....</b>	<b>13.635.188,69</b>			
	<b>13.635.188,69</b>	»	»	<b>13.635.188,69</b>
De resultados del ejercicio 1925-26, pagos líquidos.....	»	»	799.179,00	799.179,00
Importa lo pagado en concepto de gastos de administración del Comité y Caja Central de Fondos provinciales:				
Del ejercicio 1927:				
Pagos íntegros.....	35.463,30			
Reintegrado durante el año.....	2.988,70			
<b>Pagos líquidos.....</b>	<b>32.474,60</b>			
	<b>32.474,60</b>	»	»	<b>32.474,60</b>
De resultados del ejercicio del segundo semestre de 1926, pagos líquidos.....	»	9.622,45	»	9.622,45
<b>TOTAL.....</b>	<b>13.667.663,29</b>	<b>9.622,45</b>	<b>799.179,00</b>	<b>14.476.464,73</b>

## TERCERA PARTE.—Cuenta, resumen y liquidación anual.

	<i>Pesetas.</i>
<i>Sección 1.ª—Efectivo.</i>	
Existencia a favor del Comité en la cuenta corriente del Banco de España en 1.º de Enero de 1927.....	430.975,18
Ingresos realizados durante el ejercicio en concepto de recaudación .....	14.341.644,28
Idem íd. íd. de reintegros en disminución de los pagos satisfechos en el mismo.....	7.926,27
TOTAL.....	14.779.645,73
Pagos íntegros realizados durante el ejercicio.....	14.483.491,00
Saldo a favor del Comité que pasa al ejercicio siguiente.....	296.154,73
<i>Sección 2.ª—Cupos.</i>	
Del ejercicio 1927 (corriente):	
Cupo calculado.....	13.632.582,00
Recibido de la Hacienda pública por los recursos otorgados, en equivalencia de los recargos sobre Derechos reales y Timbre del Estado, que se ha destinado a cupos.....	13.774.924,44
Diferencia: Más ingresos obtenidos sobre el cupo calculado que, según acuerdo del Comité, se destina a satisfacer cupos de 1927 a las Diputaciones provinciales.....	142.342,44
Cupo señalado a favor de las Diputaciones provinciales y Mancomunidad Interinsular de Canarias.....	13.632.582,00
Líquido satisfecho a las mismas mediante remesas en metálico y en cédulas personales para el año económico de 1927 .....	13.635.188,68
Diferencia que habrá de ingresar en la Caja del Comité la Diputación provincial de Vizcaya, como importe de las cédulas personales para 1927, que le fueron remitidas.....	2.606,68
Del ejercicio 1925-26 (resultas):	
Saldo del cupo calculado provisionalmente para 1925-26 y pendiente de realización en fin del ejercicio anterior	14.852,39
Cantidades recibidas de la Hacienda pública durante el ejercicio actual que se han destinado a cupos	414.675,00
Saldo disponible de los ingresos destinados a gastos de administración del Comité, que por no ser precisos para aquellas atenciones, se han destinado a Cupos por acuerdo del Comité de 22 de Diciembre actual.....	343.295,43
	57.970,43
Diferencia: Liquidados por la Hacienda pública definitivamente los recursos de 1925-26, resulta calculado con exceso en el cupo provisional y se anula según el antes citado acuerdo. (Esta anulación está superada con el aumento del cupo del segundo semestre de 1926 satisfecho a las Diputaciones durante aquel ejercicio.....	2.681,96
Saldo en fin del ejercicio anterior del cupo señalado provisionalmente a favor de las Diputaciones provinciales y Mancomunidad Interinsular de Canarias.....	1.162.781,63
Líquido satisfecho a las mismas.....	799.179,00
A deducir: Reintegrado por gastos de elaboración de cédulas personales para 1925-26 que en el ejercicio anterior se figuró como satisfecho a las Corporaciones .....	79,28
	799.099,72
Diferencia que se anula por acuerdo del Comité de 22 de Diciembre de 1927 por resultar calculada provisionalmente con exceso. (Como queda dicho, esta anulación está superada por el aumento de cupo satisfecho a las Diputaciones en el segundo semestre de 1926).....	363.681,96
<i>Sección 3.ª—Gastos de administración del Comité.</i>	
Del ejercicio 1927 (Corriente):	
Presupuesto aprobado para el año.....	137.702,76
Ingresos destinados provisionalmente a satisfacer las atenciones presupuestas del Comité.....	139.140,58
Obligaciones reconocidas y satisfechas.....	32.474,60
Exceso de los recursos provisionales sobre las obligaciones satisfechas que, por acuerdo del Comité se destina a satisfacer cupos de 1927 a las Diputaciones provinciales y Mancomunidad Interinsular de Canarias.....	106.665,98
Del ejercicio del segundo semestre de 1926 (Resultas):	
Exceso de los recursos provisionales sobre las obligaciones reconocidas en fin del año anterior para aplicar al pago de cupos de las Diputaciones provinciales y Mancomunidad Interinsular de Canarias.....	49.375,46
Obligaciones reconocidas y pendientes de pago en fin del año anterior .....	10.000,00
Satisfecho por cuenta de las mismas.....	9.622,45
Diferencia que aumenta el exceso de los recursos sobre las obligaciones .....	377,55
	377,55
Total exceso que, por acuerdo del Comité se destina a satisfacer cupos de 1927 a las Diputaciones provinciales y Mancomunidad Interinsular de Canarias.....	49.753,01

Del ejercicio de 1925-26 (Resultas):

Pesetas.

Exceso de los recursos sobre las obligaciones reconocidas en fin del año anterior para aplicar al pago de cupos de las Diputaciones provinciales y Mancomunidad Interinsular de Canarias.....	330.470,43
Ingresos destinados provisionalmente a atenciones de dicho ejercicio .....	12.825,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>343.295,43</b>
Destinado a cupos de 1925-26, según se figura en la Sección segunda (Cupos) .....	343.295,43
<b>SALDO.....</b>	<b>»</b>

## CUARTA PARTE.—Cuenta por conceptos especiales de ingresos.

	Por el ejercicio corriente — Pesetas	Por resultas del ejercicio 1925-26 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Ingresos obtenidos por los recursos autorizados en el Real decreto-ley de 27 de Abril de 1926, relativo al impuesto sobre Derechos reales.....	8.177.381,28	»	8.177.381,28
Ingresos obtenidos por los recursos autorizados en el Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, relativo al impuesto de Timbre del Estado y régimen anterior .....	5.736.683,72	427.500,00	6.164.183,72
Ingresos obtenidos en este ejercicio en concepto de reintegro de pagos efectuados con aplicación definitiva en cuentas anteriores, por lo que se consideran como recaudación en el año actual.....	»	79,28	79,28
<b>TOTALES.....</b>	<b>13.914.065,00</b>	<b>427.579,28</b>	<b>14.341.644,28</b>

## QUINTA PARTE.—Cuenta por conceptos especiales de gastos.

CUPOS	Cupos parciales del ejercicio corriente — Pesetas	Cupos parciales del ejercicio 1925-26 — Pesetas	Gastos parciales del ejercicio corriente — Pesetas	Gastos parciales del ejercicio 2.º semestre 1926 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Satisfecho por cuenta de sus cupos a la Diputación provincial de Albacete.....	223.836,00	13.753,22	»	»	237.589,22
Idem id. de Alicante.....	318.912,00	18.927,15	»	»	337.839,15
Idem id. de Almería.....	231.720,00	13.849,15	»	»	245.569,15
Idem id. de Avila.....	197.184,00	12.446,00	»	»	209.630,00
Idem id. de Badajoz.....	260.292,00	13.978,47	»	»	274.170,47
Idem id. de Baleares.....	261.336,00	16.070,09	»	»	277.406,09
Idem id. de Barcelona.....	1.285.452,00	81.245,81	»	»	1.366.697,81
Idem id. de Burgos.....	255.588,00	15.681,77	»	»	271.269,77
Idem id. de Cáceres.....	225.351,00	13.041,43	»	»	238.392,43
Idem id. de Cádiz.....	318.912,00	18.680,20	»	»	337.592,20
Idem id. de Castellón.....	231.720,00	14.204,30	»	»	245.924,30
Idem id. de Ciudad Real.....	238.956,00	13.879,88	»	»	252.835,88
Idem id. de Córdoba.....	293.811,00	16.790,41	»	»	310.601,41
Idem id. de Coruña.....	318.912,00	17.565,98	»	»	336.477,98
Idem id. de Cuenca.....	183.186,00	10.959,36	»	»	194.145,36
Idem id. de Gerona.....	294.924,00	18.528,80	»	»	313.452,80
Idem id. de Granada.....	318.912,00	18.501,11	»	»	337.413,11
Idem id. de Guadalajara.....	191.424,00	12.095,14	»	»	203.519,14
Idem id. de Huelva.....	231.720,00	14.041,38	»	»	245.761,38
Idem id. de Huesca.....	229.776,00	14.458,36	»	»	244.234,36
Idem id. de Jaén.....	306.060,00	17.466,94	»	»	323.526,94
Idem id. de León.....	235.740,00	13.756,22	»	»	249.496,22
Idem id. de Lérida.....	318.912,00	20.295,54	»	»	339.207,54
Idem id. de Logroño.....	246.768,00	16.054,31	»	»	262.822,31
Idem id. de Lugo.....	222.732,00	12.442,76	»	»	235.174,76
Idem id. de Madrid.....	1.047.672,00	45.084,76	»	»	1.092.756,76
Idem id. de Málaga.....	318.912,00	18.635,35	»	»	337.547,35
Idem id. de Murcia.....	231.720,00	11.905,91	»	»	243.625,91
Idem id. de Orense.....	231.720,00	13.472,31	»	»	245.192,31
Idem id. de Oriedo.....	454.788,00	26.899,41	»	»	481.687,41
Idem id. de Palencia.....	208.920,00	13.395,72	»	»	222.315,72
Idem id. de Pontevedra.....	231.720,00	12.634,88	»	»	244.354,88

C U P O S	Cupos parciales del ejercicio corriente Pesetas	Cupos parciales del ejercicio 1925-26 Pesetas	Gastos parciales del ejercicio corriente Pesetas	Gastos parciales del ejercicio 2.º semestre 1926 Pesetas	T O T A L Pesetas
Satisfecho por cuenta de sus cupos a la Diputación provincial de Salamanca.....	231.720,00	14.102,26	>	>	245.822,26
Idem id. de Santander.....	274.350,00	17.091,68	>	>	291.441,68
Idem id. de Segovia.....	235.740,00	15.455,91	>	>	251.195,91
Idem id. de Sevilla.....	346.332,00	19.593,19	>	>	365.865,19
Idem id. de Soria.....	141.840,00	8.946,24	>	>	150.786,24
Idem id. de Tarragona.....	252.588,00	15.340,68	>	>	267.928,68
Idem id. de Teruel.....	192.600,00	11.827,47	>	>	204.427,47
Idem id. de Toledo.....	255.588,00	14.944,21	>	>	270.532,21
Idem id. de Valencia.....	457.080,00	25.789,51	>	>	482.797,51
Idem id. de Valladolid.....	346.332,00	22.462,66	>	>	368.794,66
Idem id. de Zamora.....	232.524,00	14.543,31	>	>	247.067,31
Idem id. de Zaragoza.....	346.332,00	20.982,50	>	>	367.314,50
Idem id. a la Mancomunidad Interinsular de Canarias .....	152.040,00	7.543,96	>	>	159.583,96
Importe de las cédulas personales remitidas a la Diputación provincial de Vizcaya y que la misma habrá de ingresar en el Comité .....	2.606,68	>	>	>	2.606,68
<b>Gastos de Administración del Comité:</b>					
Satisfecho por gastos de Personal.....	>	>	12.000,00	>	12.000,00
Idem id. de Material.....	>	>	700,00	>	700,00
Idem id. de Remesas de cupos.....	>	>	1.493,82	>	1.493,82
Idem id. de Asistencias, dietas e indemnizaciones .....	>	>	5.011,30	>	5.011,30
Idem id. de Otros gastos.....	>	>	13.269,48	>	13.269,48
Idem por Obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago en fin del ejercicio anterior.....	>	>	>	9.622,45	9.622,45
<b>TOTALES.....</b>	<b>13.635.188,68</b>	<b>799.179,00</b>	<b>32.474,60</b>	<b>9.622,45</b>	<b>14.476.464,73</b>

Madrid, 31 de Diciembre de 1927.—El Presidente-Ordenador de pagos, Severiano Martínez Anido.—El Vocal-Interventor, Felipe Salcedo Bermejillo.—El Secretario-Depositario, Agustín Carbonell y Quereda.

Lo que por acuerdo del Comité, en sesión celebrada el día de hoy, se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos del artículo 48 del Reglamento de 7 de Octubre de 1926.

Madrid, 28 de Febrero de 1928.—El Secretario, Agustín Carbonell y Quereda.—V.º B.º: P.º el Presidente, Rafael Muñoz Lorente.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

#### PERSONAL

Habiéndose omitido en la GACETA DE MADRID en el anuncio publicado el día 18 del corriente mes, la vacante correspondiente a la segunda inserción, del cargo de Director Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Hellín (Albacete), queda subsanado dicho error, anunciándose la referida vacante por el presente anuncio, siendo el plazo para solicitar la misma el de ocho días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, formulando su petición los solicitantes en la forma que determina la Real orden de 9 de Septiembre del pasado año (GACETA del 13), que señala el modelo de papeleta para solicitar destino.

Madrid, 23 de Febrero de 1928.—El Director general, Emilio Vellando.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Jerez y Ferrer, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de la Sección Agronómica de Granada, solicitando prórroga de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante que acompaña, y visto el informe favorable del Jefe accidental de dicho Servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1924, conceder dicha prórroga con medio sueldo al expresado funcionario, licencia que terminará el día 17 de Marzo del corriente año.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.—El Director general, Emilio Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia que por conducto

de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Almería ha promovido el Torrero de faros, afecto al de Maspalomas (Las Palmas), D. Manuel Sánchez Bañuls, manifestando la imposibilidad material de presentarse a servir su destino, terminado el permiso que le fué concedido por el Ingeniero Jefe de la antedicha Jefatura, por encontrarse enfermo, extremo que justifica con el certificado facultativo que al efecto acompaña;

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y, en su consecuencia, concederle treinta días de licencia por enfermo, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, entendiéndose que esta licencia empezará a contarse a partir del día en que termine el permiso de veintiocho días que se halla disfrutando.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1928.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

## SECCIÓN DE PUERTOS

Vistas las peticiones de las Juntas de Obras de puertos y Comisiones administrativas de los mismos, respecto a las cantidades que con cargo al presupuesto extraordinario les son precisas durante el actual ejercicio económico, para atender al pago de las obras en curso de ejecución, así como de otras en proyecto, y resultando que la suma de estas cantidades se aproxima a 122 millones de pesetas, siendo la que corresponde distribuir de 65 millones, con un aumento de 1.798.105,90 pesetas por remanente de ejercicios anteriores.:

Resultando que practicada una revisión de los planes de obras para los distintos puertos, así como la situación económica de las Juntas y Comisiones, al objeto de no rebasar el límite invariable de la cantidad disponible, se ha hecho necesario introducir algunas reducciones, concretándose en el reparto a la anualidad asignada.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto:

1.º Que el crédito de 66.798.105,90 pesetas que con cargo al presupuesto extraordinario, se reparten entre las Juntas y Comisiones administrativas de Puertos, en la forma y cantidad que a continuación se relaciona, librándose por trimestres anticipados y reteniendo la parte correspondiente a las obras del dique seco de carena, en Cádiz, para abonar oportunamente las certificaciones de obra ejecutada:

JUNTAS	TRIMESTRES			
	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
Algeciras .....	300.000	500.000	600.000	600.000
Almería .....	375.000	375.000	375.000	375.000
Avilés .....	500.000	250.000	125.000	125.000
Barcelona .....	575.000	575.000	575.000	575.000
Bilbao .....	1.500.000	2.000.000	750.000	750.000
Cádiz .....	»	»	500.000	500.000
Cartagena .....	500.000	250.000	125.000	125.000
Castellón .....	125.000	125.000	125.000	125.000
Ceuta .....	250.000	250.000	250.000	250.000
Coruña .....	800.000	800.000	450.000	450.000
Ferrol .....	250.000	250.000	250.000	250.000
Gijón .....	2.000.000	2.500.000	3.500.000	2.000.000
Huelva .....	500.000	500.000	250.000	250.000
Las Palmas .....	250.000	250.000	250.000	250.000
Málaga .....	»	»	250.000	250.000
Melilla .....	250.000	500.000	225.000	225.000
Mallorca .....	»	»	125.000	125.000
Pasajes .....	»	»	125.000	125.000
San Esteban .....	»	1.500.000	2.000.000	500.000
Tenerife .....	250.000	250.000	250.000	250.000
Santander .....	650.000	650.000	650.000	650.000
Sevilla .....	1.500.000	2.000.000	2.750.000	2.750.000
Tarragona .....	200.000	150.000	75.000	75.000
Valencia .....	2.500.000	2.500.000	3.000.000	3.000.000
Vigo .....	750.000	750.000	750.000	750.000
Villagarcía .....	100.000	»	»	»
Pontevedra .....	125.000	125.000	125.000	125.000
Ribadesella .....	25.000	25.000	25.000	25.000
Motril .....	50.000	25.000	50.000	25.000
Dique seco Cádiz .....	250.000	230.000	250.000	250.000
Totales .....	14.575.000	17.350.000	18.775.000	15.750.000
TOTAL GENERAL .....		66.450.000		

2.º Que dichas Juntas y Comisiones, al formular sus pedidos anuales, tengan en cuenta sus existencias en Caja, el crédito que del presupuesto extraordinario se les ha concedido, y, además tengan presente que dicho crédito es a repartir en diez

años, a partir de 1 de Julio de 1926.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos, significándole que el importe del primer trimestre debe librarse con urgencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de Febrero de 1928.—El  
Director general, Gelabert.  
Señores Ordenador de pagos y Jefe del  
Negociado de Contabilidad de este  
Ministerio.